TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso:	Conflicto de Competencia (EJECUTIVO SINGULAR)
Radicación:	19001 40 03 002 2022 00235 01
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.[1]
Causante:	GUILLERMO ALBERTO VELASCO ASTAIZA
Asunto:	Remite por competencia a los Juzgado Civiles del Circuito de Popayán®

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, de no ser porque se advierte que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán (R), como pasa a verse.

El artículo 139 del Código General del Proceso, que regla el trámite de los conflictos de competencia, prevé:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.* ***Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación****. Estas decisiones no admiten recurso.*
>
> *El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.*
>
> *El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*
>
> *El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos..." (Negrilla propia)*

[1] Por conducto de apoderado: Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ – Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co . El demandante: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

En este orden de ideas, tratándose de un asunto que por su naturaleza corresponde conocer a la jurisdicción civil [ejecutivo singular], estima esta Magistratura, que el competente para conocer del conflicto negativo de competencia es el Juez Civil del Circuito de Popayán ®, siendo éste el superior funcional común de los funcionarios involucrados en el conflicto, por cierto, ambos con categoría Municipal y pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán.

Sin más consideraciones, se ordena remitir las diligencias -expediente digital- por intermedio de la Oficina Judicial para que sean repartidas a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán ®, siendo éste el compete para dirimir el presente conflicto de competencia.

Por lo brevemente expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase de forma inmediata el presente asunto -expediente digital- por intermedio de la Oficina Judicial para que sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán ®, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por el medio más expedito infórmesele a la parte demandante la anterior decisión.

TERCERO: Súrtase las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada